



PROCESO: EXPROPIACION.

DEMANDANTE. INSTITUTO NACIONAL DE VIAS INVIAS

DEMANDADO: EDNA BOLIVAR CASTRO Y OTROS

RADICACIÓN: 2020-00208

BARRANQUILLA, TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021))

En auto anterior se inadmitió la demanda de la referencia, dando cuenta del siguiente defecto:

En atención a lo dispuesto en el numeral 4º, del artículo 82 del C. G del P., se deberá aclarar la pretensión, pues según el hecho 6 en concordancia con los otros hechos de la demanda, la porción de terreno objeto de expropiación está localizada, es decir contenida, en el predio identificado con matrícula inmobiliaria 040-286504 de propiedad de los demandados; es el caso que las medidas de la porción de terreno objeto de expropiación, resultan ser mayores que la del predio de propiedad de los demandados, con lo que, parte de la porción de terreno a expropiar podría estar contenida en otros predios diversos.

Frente a esto el apoderado del demandante arguye:

“...el área requerida por el Instituto Nacional de Vías-INVIAS para el desarrollo del proyecto.... y el área del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 040-286504 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, según lo consignado en la Escritura Pública No. 1338 del 11 de abril de 1996 otorgada por la Notaría Quinta del círculo de Barranquilla es de DOSCIENTOS SESENTA Y DOS COMA CUARENTA METROS CUADRADOS (262,40 M2), es decir, el requerimiento de INVIAS a los propietarios del predio es TOTAL, de acuerdo con lo descrito en el hecho séptimo de la demanda que nos ocupa, lo cual coincide con los datos pretendidos en el numeral primero del acápite denominado “declaraciones” (subraya del Juzgado)

En el numeral primero del acápite de pretensiones el demandante señala:

PRIMERA: Decrétese por motivos de utilidad pública e interés social, a favor del INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS -INVIAS la expropiación y por consiguiente, la transferencia forzosa del predio identificado con la ficha predial No. 093D TU-SCCB, elaborada por Mario Huertas Cotes el 12 de noviembre de 2019, con destino al proyecto “MEJORAMIENTO, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA CALZADA DE LA CARRETERA CARTAGENA-BARRANQUILLA EN LOS DEPARTAMENTOS DE BOLÍVAR Y ATLÁNTICO PARA EL PROGRAMA VÍAS PARA LA EQUIDAD”, un área de terreno de DOSCIENTOS SESENTA Y DOS COMA CUARENTA METROS CUADRADOS (262,40 M2), ubicada dentro del proyecto en la abscisa inicial K 79+733,83 D y la abscisa final K 79+751,22 D, y los siguientes linderos:

- POR EL NORTE, con una longitud de 16,00 metros y linda con Vía al Mar -Ruta 90 A-01 (1-3);-
- -POR EL ORIENTE, con una longitud de 24,49 metros y linda con Manuel Bolívar Alba-Lote 1B (11,50m) (3-6);-
- POR EL SUR, con una longitud de 21,00 metros y linda con Manuel Bolívar Alba -Lote 1C (6-9); -

- POR EL OCCIDENTE, con una longitud de 21,54 metros y linda con Sánchez Vanegas y compañía S en C-Lote 35-(9-15); y con una longitud de 2,31 metros linda con vía al mar-Ruta Nacional 90 A-01 (1-2) (15-1).

Es claro que el demandante pretende que en este proceso se le transfiera la propiedad, vía expropiación, del predio que identifica claramente en el acápite transcrito, identificación que comprende la descripción de los linderos del bien objeto material de su pretensión.- Esta descripción va en consonancia con la descripción del predio requerido en expropiación descrito en la Resolución 1868 del 24 de agosto de 2020, del Instituto Nacional de Vías.

Es el caso que el predio de propiedad de los aquí demandados, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 040-286504, no se corresponde en su integridad con el predio que se pretende en expropiación, como lo pretende hacer ver el apoderado del demandante, pues las medidas del predio de propiedad de los demandados EDNA BOLIVAR CASTRO, y otros, son inferiores a las del predio descrito en el aparte de pretensiones. En efecto, de acuerdo a la descripción indicada en la Escritura Pública 1338 de 1996 otorgada en la Notaria 5ª del Círculo Notarial de Barranquilla, esas medidas son:

NORTE: mide once metros (11,00).-
SUR: mide veintiún metros (21,00)
ESTE: mide quince metros ochenta centímetros (15,80)
OESTE: mide diez y siete metros (17,00)..

Son coincidentes las medidas del lado sur del predio a expropiar con el de propiedad de los demandados, más no así los otros lados:

LADO	PREDIO A EXPROPIAR	PREDIO 040-286504
NORTE	16 Metros	11 metros
ESTE	24,49 metros	15,80 metros
OESTE	21,54 metros	17 metros

La confrontación hace evidente la diferencia en medidas entre los dos predios.- Ahora, como quiera que el predio a expropiar tiene medidas superiores a las del predio 040-286504, de suyo que una declaratoria de expropiación en los términos pretendidos traería como consecuencia no deseada que se entregue en propiedad a la entidad demandante, zonas de terreno de predio o predios vecinos, cuyos propietarios no han sido citados.-

De lo anterior se concluye que la demanda no fue subsanada en debida forma y en atención a lo dispuesto en el artículo 90 del Código general del proceso, debe ser rechazada.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- RECHAZAR la anterior demanda. Devuélvase mediante su desanotación en el TYBA.

NOTIIQUESE Y CUMPLASE



JAVIER VELASQUEZ
JUEZ